



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

República Unida de Tanzania

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Gobierno de la República Unida de Tanzania ha examinado minuciosamente las 153 recomendaciones formuladas por los Estados miembros durante su Examen Periódico Universal (EPU) en octubre de 2011.
2. A octubre de 2011 la delegación de Tanzania había aceptado 96 recomendaciones, rechazado 4 y aplazado 53 para su ulterior consideración. Conforme al párrafo 86 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU de Tanzania, el Gobierno tanzano ha procedido a examinar esas 53 recomendaciones restantes y facilitar respuestas a más tardar en el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
3. En la presente adición se abarcan las 53 recomendaciones que quedaron aplazadas para su ulterior consideración.

*Número de la
recomendación Respuesta*

- 86.1 **Apoyamos esta recomendación en parte**, en lo que respecta a la ratificación/adhesión a la Convención contra la Tortura, que actualmente está examinando el Gobierno a nivel del Gabinete. Hoy por hoy, el Gobierno no considera prioritario firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Protocolos Facultativos Primero y Segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura por motivos jurídicos y técnicos.
- 86.2 **Apoyamos esta recomendación.** El Gobierno estudiará si firma/ratifica o no la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, una vez examinadas minuciosamente las consecuencias técnicas, jurídicas y en materia de recursos que esa firma/ratificación tendría. Como ya se señaló en el informe nacional, actualmente Tanzania es parte en los convenios de la OIT. Además, la legislación laboral del país se aplica a todos los trabajadores, también a los migratorios.
- 86.3 **Apoyamos esta recomendación en parte**, en lo que respecta a la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, como se indica en las respuestas a las recomendaciones 86.1 y 86.2. Tanzania firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2009 y contempla su ratificación. En cuanto al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Tanzania sigue conservando la pena de muerte, cuestión que está prevista debatir durante el proceso de revisión de la Constitución. En cuanto a la posición de Tanzania respecto del Primer Protocolo Facultativo de dicho Pacto, véase la respuesta a la recomendación 86.1.
- 86.4 **Apoyamos esta recomendación.** El proceso de ratificación de la Convención contra la Tortura se encuentra a nivel del Gobierno. La Constitución de la República Unida de Tanzania prohíbe ya la tortura. La Ley relativa al cumplimiento de las obligaciones y los derechos fundamentales y la Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno ofrecen vías de recurso a las víctimas de la tortura.
- 86.5 **Apoyamos esta recomendación.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1 y 86.4 *supra*.
- 86.6 **Apoyamos esta recomendación en parte**, en lo que respecta a la Convención contra la Tortura. Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.4 y 86.5 *supra*. Por el momento no se considera prioritario ratificar su Protocolo Facultativo.

Número de la
recomendación Respuesta

- 86.7 **Apoyamos esta recomendación.** Tanzania examina actualmente la conveniencia de ratificar la Convención contra la Tortura. Nuestra postura al respecto queda reflejada en nuestras respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.4 y 86.5 *supra*.
- 86.8 **Apoyamos esta recomendación.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.4, 86.5 y 86.7 *supra*.
- 86.9 **Apoyamos esta recomendación en parte.** En lo que respecta a la Convención contra la Tortura, véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1 y 86.4 *supra*. En lo que respecta al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1 y 86.3.
- 86.10 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.4 *supra*.
- 86.11 **Apoyamos esta recomendación.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.4 *supra*.
- 86.12 **Apoyamos esta recomendación.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.4 *supra*.
- 86.13 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.4 *supra*.
- 86.14 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.4 *supra*.
- 86.15 **Apoyamos esta recomendación.** Esta recomendación queda atendida en la Ley de reforma constitucional N° 8 de 2011¹.
- 86.16 **No apoyamos esta recomendación.** La República Unida de Tanzania ha venido recibiendo regularmente a Relatores Especiales y seguirá colaborando con otros mecanismos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en función de su capacidad, las esferas prioritarias para el país y la necesidad de preparar adecuadamente esas visitas. Asimismo, el historial de interacción de Tanzania con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas muestra la posibilidad de debates con los distintos procedimientos especiales. Las solicitudes de visita se considerarán positivamente tomando como base la justificación de cada propuesta.
- 86.17 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.16 *supra*.
- 86.18 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.16 *supra*.
- 86.19 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.16 *supra*.
- 86.20 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.16 *supra*.
- 86.21 **No apoyamos esta recomendación.** El establecimiento de una moratoria *de jure* está estrechamente vinculado a la aplicación de la pena de muerte en Tanzania. Consideramos que debe concederse la máxima prioridad a las consultas internas y a la opinión pública antes de adoptar ninguna decisión de principio. Asimismo, la pena de muerte, como cuestión candente, se debatirá en el próximo proceso de revisión de la Constitución.
- 86.22 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.21 *supra*.

Número de la
recomendación Respuesta

- 86.23 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.21 *supra*.
- 86.24 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.21 *supra*.
- 86.25 **No apoyamos esta recomendación.** Tanzania reitera la posición que expresó en su informe nacional para el EPU, la declaración ministerial formulada en octubre durante dicho examen y la posición expresada durante el examen del cuarto informe nacional con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en julio de 1999. Véase la respuesta a la recomendación 86.21 *supra*. Entre tanto, el Gobierno sigue educando a la opinión pública con respecto a la tendencia mundial general en materia de pena de muerte.
- 86.26 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.25 *supra*.
- 86.27 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.25 *supra*.
- 86.28 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.25 *supra*.
- 86.29 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.25 *supra*.
- 86.30 **No apoyamos esta recomendación.** Nuestra posición respecto de la pena de muerte queda reflejada en nuestra respuesta a la recomendación 86.25 *supra*. Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1, 86.3 y 86.21 referentes al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a la recomendación 86.21 a propósito de la moratoria. Dicho esto, tomamos nota de los motivos aducidos para incluir esta cuestión en la reforma constitucional prevista.
- 86.31 **No apoyamos esta recomendación.** Véanse la respuesta a la recomendación 86.25 sobre la pena de muerte y a la recomendación 86.21 sobre el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 86.32 **No apoyamos esta recomendación.** Véanse la respuesta a la recomendación 86.25 sobre la pena de muerte y la respuesta a la recomendación 86.21 sobre el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 86.33 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.25 sobre la pena de muerte y la respuesta a la recomendación 86.21 sobre el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 86.34 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Véanse las respuestas a las recomendaciones 86.1 y 86.21 sobre el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la respuesta a la recomendación 86.25 sobre la educación cívica.
- 86.35 **No apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.1 *supra*.
- 86.36 **Apoyamos esta recomendación en parte,** en lo que respecta a la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual. La Constitución de la República Unida de Tanzania prohíbe concretamente la discriminación por motivos de sexo y género. En el Código Penal (capítulo 16 de las leyes de Tanzania) y la Ley de delitos sexuales (disposiciones especiales) se tipifican como delito las distintas formas de violencia sexual y basada en el género, como la violación, el acoso y la agresión sexuales, la prostitución y la trata. La violencia sexual preocupa al Gobierno y a otras instancias. El Gobierno ha adoptado una serie de medidas en los ámbitos legal y social, para erradicar esta lacra. Sin embargo, no apoyamos el concepto de violación marital. En nuestro caso, esta cuestión debería abordarse en todo momento teniendo en cuenta la necesidad de encontrar un

Número de la
recomendación Respuesta

- equilibrio entre el mantenimiento de la institución del matrimonio y la necesidad de castigar la violación en todas sus formas. La legislación actual reconoce una figura afín (*statutory rape*) aplicable a las parejas separadas y las niñas menores de 18 años. Dada la diversidad de cuestiones y opiniones relativas a este tema, la introducción del concepto de violación marital para las parejas casadas requiere un debate más amplio y profundo, por ser un concepto ajeno al país.
- 86.37 **Apoyamos esta recomendación en parte.** en la medida en que el Gobierno se compromete a abordar las cuestiones de la erradicación del trabajo infantil, la violencia y los abusos sexuales contra niños y la situación de los niños de la calle. Sin embargo, en Tanzania no se administran castigos corporales a los niños.
- 86.38 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Véase la respuesta a la recomendación 86.37 *supra*.
- 86.39 **No apoyamos esta recomendación.** La edad mínima para contraer matrimonio viene determinada por la tradición, la cultura y las prácticas religiosas, por lo que esta cuestión se someterá a la opinión pública. Se está elaborando un libro blanco al respecto.
- 86.40 **Apoyamos esta recomendación.** El Gobierno está decidido a revisar las leyes que rigen la libertad de prensa en Tanzania. El Gobierno está ultimando la documentación que ha de acompañar al proyecto de ley de prensa y de comunicación para la Tanzania continental. En cuanto a Tanzania Zanzibar, el proceso de aprobación del proyecto de ley reguladora del derecho de información está en sus trámites iniciales.
- 86.41 **Apoyamos esta recomendación.** Véase la respuesta a la recomendación 86.40 *supra*.
- 86.42 **No apoyamos esta recomendación.** La Constitución de la República Unida de Tanzania prevé la libertad de expresión, ejercida conforme a lo dispuesto en la ley.
- 86.43 **Apoyamos esta recomendación en parte,** por los motivos expuestos en las respuestas a las recomendaciones 86.40 y 86.41 *supra*.
- 86.44 **Apoyamos esta recomendación.** La Ley de reforma constitucional N° 8 de 2011 da respuesta a este aspecto fundamental. Se han incorporado a la ley disposiciones que reconocen el derecho de reunión y participación durante todo el proceso de revisión de la Constitución².
- 86.45 **No apoyamos esta recomendación.** En cuanto a los desalojos forzosos y el vertido de tóxicos en el agua potable, la Constitución garantiza el derecho a la propiedad, y las leyes del suelo prohíben los desalojos forzosos y prevén que se indemnice cuando el suelo se utilice con fines de interés público. En cuanto al control del agua, se está aplicando la Política Nacional de recursos hídricos, de 2002. La Ley de abastecimiento y saneamiento del agua, de 2009, prevé el castigo de los culpables de la contaminación del agua y la Ley de gestión del medio ambiente establece el Consejo de Gestión del Medio Ambiente, entre cuyas funciones figura la de evaluar proyectos, los posibles riesgos ambientales y los efectos en ese ámbito.
- 86.46 **Apoyamos esta recomendación en parte.** Tanzania no tiene ningún problema con sus políticas de acceso a la tierra y al agua de los grupos dedicados al pastoreo. Los Principios sobre el uso de la tierra se han traducido en leyes y los grupos dedicados al pastoreo, al igual que los demás usuarios de la tierra, tienen derecho a utilizar las tierras y las instalaciones de agua disponibles. Sin embargo, la cuestión del pastoreo transfronterizo exige un mayor análisis y consultas con todos los interesados.

- 86.47 **No apoyamos esta recomendación.** En nuestro sistema educativo no se aplican castigos corporales. Están previstos en la ley como parte de nuestro sistema penal y se aplican en el marco de la Ley de castigos corporales y el reglamento asociado, así como de la Ley de instituciones penitenciarias, en el caso de las personas condenadas por determinados delitos. Esta forma de castigo no se aplica a las mujeres ni a los hombres mayores de 55 años. El procedimiento para su aplicación se controla estrictamente para evitar cualquier posible arbitrariedad y velando por la salud de la persona afectada. Como resultado de estos controles y procedimientos, hace más de diez años que no se aplica. Esta forma de castigo ya se ha abolido en Tanzania Zanzíbar; se da preferencia a los servicios comunitarios. Lo que se aplica a los alumnos y estudiantes en casos de indisciplina grave es el correctivo con palmeta (y no el castigo corporal). La Ley de educación y el reglamento asociado establecen un estricto marco de aplicación de este correctivo en las escuelas. El correctivo con palmeta, por tanto, se considera una forma aceptable y legítima de castigo en las escuelas para alumnos con graves problemas de indisciplina. El legislador nunca contempló ni recomendó que este castigo pudiera ser violento, abusivo o degradante.
- 86.48 **No apoyamos esta recomendación.** Tanzania desea reiterar la posición manifestada durante el EPU de su informe nacional en octubre de 2011, en que señaló que la expresión "**pueblo indígena**" no resultaba aplicable puesto que todos los tanzanos afrodescendientes son indígenas de Tanzania. Sin embargo, el Gobierno reconoce la vulnerabilidad de algunas comunidades marginadas y, con ese fin, ha mostrado una actitud receptiva con respecto a sus necesidades y sin duda seguirá haciéndolo.
- 86.49 **No apoyamos esta recomendación.** El Gobierno de Tanzania muestra un compromiso constante con la conservación del patrimonio cultural y el modo de vida tradicional de su pueblo. Con este fin estableció un Ministerio de Asuntos Culturales que se ocupa de esas cuestiones. La recomendación no se acepta porque guarda relación con la protección y preservación del modo de vida de los pueblos indígenas, un concepto que sigue resultando controvertido en Tanzania.
- 86.50 **No apoyamos esta recomendación.** Conforme a los principios generales de equidad y justicia, el Gobierno investiga todas las acusaciones de desalojo forzoso y conflictos sobre la tierra. También se prevén recursos en los casos de conflictos sobre la tierra. Véase la respuesta a la recomendación 86.48 *supra*.
- 86.51 **No apoyamos esta recomendación.** La Ley de la tierra y la Ley de tierras comunales de 1999 prevén un marco jurídico que ofrece seguridad jurídica a la propiedad, particularmente la propiedad de la tierra y protección frente a los desalojos forzosos. Sin embargo, el concepto de reconocimiento de los derechos de los indígenas no se acepta por los motivos expuestos en la respuesta a la recomendación 86.48 *supra*.
- 86.52 **No apoyamos esta recomendación.** Dada la inexistencia de pueblos indígenas en Tanzania, no es necesario crear un mecanismo de este tipo. Véase la respuesta a la recomendación 86.48 *supra*.

Número de la
recomendación Respuesta

86.53 **No apoyamos esta recomendación.** La presentación al Consejo de Derechos Humanos de un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones derivadas del EPU es una de las mejores prácticas. Sin embargo, dados el tiempo y los recursos necesarios para ello, Tanzania considera que seguirá cumpliendo sus obligaciones de derechos humanos, entre otras cosas, informando regularmente a los períodos de sesiones del Consejo y demás órganos de tratados, si fuere necesario, justo antes de su próximo seguimiento del proceso en 2016.

Notas

- ¹ The Act Provides for the establishment of the Constitutional Review Commission, which will among other things, be responsible for coordinating and collecting public opinions on the Constitution, examining and analyzing public opinions, as well as preparing and submitting the Final Report on the public opinions. The Act has also been enacted for purposes of providing for a procedure for constituting the Constituent assembly, the conduct of the referendum, establishment of fora as well as other related matters. This mechanism, to a large extent, has established a clear modality of access for the public to give input in the process of reviewing the Constitution. It has been set in a way that public opinions will be thoroughly considered and those agreed by consensus will be included into the new Constitution.
- ² For instance, section 18 of the Act provides for the establishment of fora for constitutional review which shall provide public opinions on the Draft Constitution through meetings organized by the Commission. The Act also provides for the organization of the meetings and debates by any person or any organization wishing to do so, in accordance with the Act.